

# DIARIO OFICIAL

No 46.341

Bogotá, D. C., miércoles 26 de julio de 2006

## ***LEY 1064 DE 2006***

***(julio 26)***

***por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.***

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

*Artículo 1°. Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.*

*Artículo 2°. El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.*

*Parágrafo. Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada.*

*Artículo 3°. El proceso de certificación de calidades de las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano queda comprendido en lo establecido actualmente dentro del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.*

*El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con el fin de obtener la Acreditación.*

*Parágrafo. A los programas de educación no formal que al momento de entrar en vigencia la presente ley se hallen reconocidos por las autoridades de educación departamentales, se les aplicarán los beneficios que ella establece, mientras el Gobierno expide la reglamentación sobre acreditación de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de que trata este artículo.*

*Artículo 4°. Los empleados y trabajadores del sector público o privado podrán solicitar el retiro parcial de sus cesantías de las entidades administradoras de fondos de cesantías para el pago de matrículas en instituciones y programas técnicos conducentes a certificados de aptitud ocupacional, debidamente acreditados, que impartan educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del empleado, trabajador, su*

*conyuge, companera o companero permanente o sus descendientes, conforme a los procedimientos establecidos en la ley.*

*Art culo 5°. Los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de “Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano”, seran reconocidos como requisitos idoneos de formacion para acceder a un empleo publico en el nivel tecnico que se senala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

*Art culo 6°. Incorporese al texto del art culo 387 literal c) del Estatuto Tributario el siguiente texto “los programas tecnicos y de educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas”.*

*Art culo 7°. Los programas conducentes a certificado de Aptitud Ocupacional impartidos por las instituciones de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente certificadas, podran ser objeto de reconocimiento para la formacion de ciclos propedeuticos por las Instituciones de Educacion Superior y tendran igual tratamiento que los programas tecnicos y tecnologicos.*

*Art culo 8°. El Instituto Colombiano para la Educacion Tecnica en el Exterior (Icetex) y demas instituciones del Estado que ofrezcan creditos educativos; y las instituciones del Estado que ofrezcan incentivos para proyectos productivos o creacion de empresas, daran igual tratamiento en la asignacion de recursos y beneficios a los Estudiantes de las instituciones de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas.*

*Art culo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgacion y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

*La Presidenta del honorable Senado de la Republica,*

*Claudia Blum de Barberi.*

*El Secretario General del honorable Senado de la Republica,*

*Emilio Ramon Otero Dajud.*

*El Presidente de la honorable Camara de Representantes,*

*Julio E. Gallardo Archbold.*

*El Secretario General de la honorable Camara de Representantes,*

*Angelino Lizcano Rivera.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL**

*Publ quese y cumplase.*

*Dada en Bogota, D. C., a 26 de julio de 2006.*

**ALVARO URIBE VELEZ**

*El Viceministro de Educacion Superior, del Ministerio de Educacion Nacional,  
encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Educacion Nacional,*